

*[Handwritten initials]*

México,  
oct. 28  
de 1920

Sr. D. Manuel Padrés.  
Subsecretario de Hacienda y C.P.  
PRESENTE.

Estimado y fino amigo:-

Me recibido memorándum del Señor Abraham A Duarte como propietario de las minas denominadas "Es trella de Occidente", registro No.41152 y "La Luz", registro No.34775 en el que me dice que a pesar de haber hecho oportunamente todas las gestiones necesarias para cubrir los impuestos atrasados sobre dichas propiedades mineras, acogiéndose a las franquicias que otorga el decreto relativo de 6 de julio, se le puso en esa Secretaría de Hacienda toda clase de dificultades para que tanto la correspondencia telegráfica como postal sobre este asunto no llegara a tiempo a su destino al grado de haberse admitido denuncias sobre dichos fundos mineros.

El interesado hace notar que todas estas dificultades le fueron puestas malevolamente en esa Secretaría de Hacienda y desea se le haga justicia en este asunto previa la averiguación correspondiente.

Yo me limito a transmitir a usted los anteriores informes para que obren en su conocimiento al dictar la Secretaría de Hacienda la resolución que estime conveniente sobre este particular.

Soy de usted su afectísimo atento amigo y seguro servidor.-

2

MEMORANDUM.

*B. Martin  
de Minas*

En Noviembre de 1919, el Sr. Abraham A. Duarte dirigió un oficio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pidiendo se le permitiera hacer el pago del impuesto de pertenencias que adeudaran las minas denominadas "Estrella de Occidente", registro No. 41152, y "La Luz", registro No. 34775. La Secretaría de Hacienda contestó que para que se pudieran admitir las gestiones iniciadas por el Sr. Duarte, necesitaba justificar que era él dueño de los fundos de que se trata.

En vista de lo anterior, con fecha 7 de Febrero del año en curso, el Sr. Duarte se dirigió a la Secretaría de Hacienda acompañando dos certificados expedidos por el "Registrador de la Propiedad" de Ures, Sonora, con los cuales certificados se comprobaban los derechos de propiedad del señor Duarte sobre los fundos relacionados.

Con fecha 31 de Marzo del corriente año, la Secretaría de Industria y Comercio declaró la caducidad de los fundos antes citados e inmediatamente que tuvo el Sr. Duarte conocimiento de esto, redobló las gestiones emprendidas ante la Secretaría de Hacienda en esta Capital, por conducto del Sr. Alberto Stein, con el fin de que se le admitiera el pago de los impuestos acumulados sobre las dos minas de que se trata. Las gestiones del Sr. Stein no dieron oportunamente el resultado deseado, porque la Secretaría de Hacienda le exigió que presentara un poder, mediante el cual justificara su personalidad como Agente del Sr. Abraham A. Duarte.

En virtud de lo anterior, el Sr. Duarte telegrafía a la Secretaría de Hacienda con fecha 13 de Agosto del año en curso ratificando el escrito presentado por el Sr. Stein ante dicha Secretaría de Hacienda con fecha 3 de ese mes, y ofreciendo enviar por el mismo correo la carta poder para autorizar en forma legal las gestiones iniciadas por el Sr. Stein.

Con fecha 4 de Agosto próximo anterior, la Secretaría de Industria y Comercio se dirigió telegráficamente al Sr. Duarte en Ures, pidiéndole que informara por esa vía si estaba dispuesto a acogerse a las franquicias que otorga el decreto de 6 de Julio, relativas al pago de impuestos mineros atrasados, para poder ordenar la suspensión de libertad de terreno de los fundos "Estrella de Occidente" y "La Luz". Con fecha 5 del propio mes de Agosto contestó el Sr. Duarte a la Secretaría de Industria y Comercio, Departamento de Minas, por la misma vía telegráfica, manifestando su conformidad para acogerse a las franquicias que otorga el decreto relacionado, expresando su mejor disposición para pagar inmediatamente todos los impuestos adeudados por dichos fundos.

En vista de que los telegramas a que se refiere el párrafo anterior fueron demorados en su transmisión durante cuatro o cinco días, el Sr. Duarte telegrafió nuevamente a la Secretaría de Industria con fecha 7 de Agosto, al tenor siguiente:-

"Suyo 4, Mío 5. Suplícole ordenar suspensión libertad fundos Estrella de Occidente, título 38352, La Luz 31981. Urge. Contestación pagada."

No recibiendo contestación a su anterior telegrama, el Sr. Duarte telegrafía una vez más a la misma Secretaría de Industria con fecha 9 de Agosto, al tenor siguiente:-

"Telegramas relativos. Atentamente suplico ordenar telegráficamente Agencia Minería Ures, suspensión libertad fundos La Estrella de Occidente, título 38352, La Luz 31981. Plazo vence mañana."

La Secretaría de Industria y Comercio informa que recibió con retardo los telegramas aludidos, y en esta virtud, con fecha 10 de Agosto, a las 9.00 de la mañana, envía un telegrama con carácter de "muy urgente" al Agente de Minería en Ures, dándole instrucciones para que no se admitan denuncios sobre los dos fundos de referencia, pero es de extrañar que no obstante el carácter de "muy urgente" con que se envió dicho telegrama y la hora temprana en que se depositó, el Agente de Minería en Ures expresó no haberlo recibido oportunamente y admitió los denuncios que por personas interesadas se presentaron sobre los fundos supradichos.

Además de las circunstancias que quedan relatadas, existe el hecho público y notorio de que el Agente de Minería en Ures no fijó en la tabla de avisos de la Agencia de Minería, de conformidad como lo manda la Ley sobre la materia, los avisos relativos a la libertad de terreno de los fundos de que se trata, sino hasta el día 2 de Agosto, apareciendo los avisos mencionados con fecha 6 de Julio, dando lugar esta irregularidad que viola la Ley de Minería, con absoluto perjuicio de los intereses legítimamente adquiridos, a que se admitieran denuncios sobre los predios mencionados ocho días después de fijados los avisos de que se trata, en vez de 30 días, que es el término prescrito por la Ley de Minería.

Por todo lo anteriormente expresado, se hace necesario que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público libre oficio a la de Industria y Comercio, notificándole que la cancelación del Registro de títulos de las minas "La Luz" No. 34775 y "Estrella de Occidente" No. 41152, comunicada a dicha Secretaría de Industria en Marzo del año actual, queda sin efecto, en virtud de gestiones hechas por el propietario de dichas minas desde el mes de Noviembre de 1919 en adelante, como resultado de las cuales la Secretaría de Hacienda admite el pago de los impuestos de pertenencia sobre dichas propiedades sin recargo de impuestos, por no haberse hecho el pago en su oportunidad. Esta notificación se necesita que la libre la Secretaría de Hacienda a la de Industria, sin esperar a que esta última le notifique si se ha admitido algún denuncia sobre el terreno perteneciente a las minas de que se trata, por virtud de que cualquier denuncia que hubiere podido admitirse carece de fuerza legal, en vista de las razones poderosísimas que se mencionan en el presente memorandum, así como tomando en cuenta las gestiones iniciadas desde el mes de Noviembre de 1919 por el dueño de dichos fundos, señor A. A. Duarte, para hacer el pago de los impuestos acumulados sobre las propiedades aludidas, y cuyo pago no ha podido verificarse por causas ajenas a la voluntad del interesado.